



DIVISION JURÍDICA
CGR/JSS 110598315



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R. M. EXENTA N° 83

SANTIAGO, 09 JUN. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en la solicitud de la empresa Conejo Solar SpA, de 2 de abril de 2015, complementada y rectificadas el 13 de abril y el 14 de mayo de 2015, respectivamente; en la Resolución N° 2675, de 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; en la Resolución N° 25349, de 13 de mayo de 2015, del Director Regional de Aduanas Antofagasta/Atacama; en el Decreto N° 365, de 5 de julio de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Minuta Técnica de la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 15 de mayo de 2015; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de abril de 2015, la sociedad "Conejo Solar Spa", Rol Único Tributario N° 76.376.829-5, ha solicitado a esta Secretaría de Economía, Fomento y Turismo la exención del

complementado y rectificado dicha solicitud, respectivamente, adjuntando antecedentes adicionales.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica a través de la energía solar, que entregará energía limpia al Sistema Interconectado Central (SIC), aumentando el aporte de las Energías Renovables No Convencionales a la matriz energética del país, y estará situada en la comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta.

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”*.

4. Que, mediante Oficio N° 35, de fecha 9 de febrero de 2015, el Comité de Inversiones Extranjeras, informó sobre la existencia de diversas inversiones extranjeras formalmente convenidas con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, adjuntando una nómina de inversiones en dicho sector que presentan aportes acogidos a la referida normativa, materializados bajo la modalidad de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades, con una breve indicación del objeto de la inversión.

5. Que, mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2014, la Corporación de Desarrollo Tecnológico de Bienes de Capital, informó que los módulos solares y accesorios, los gabinetes de protección, los inversores y los PVCS (tableros de combinación fotovoltaicas) no son fabricados en Chile, debiendo ser importados; y que, en cambio, los transformadores son fabricados en Chile.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como un todo completo, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran.

7.- Que, en efecto, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta/Atacama, por Resolución N° 25349, de 13 de mayo de 2015, teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 2675, de 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas, autorizó la aplicación al “Parque Solar Fotovoltaico - Proyecto Solar Conejo”, consignado a la empresa Conejo Solar SpA, de la Regla 1, inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo, que permite

Conejo Solar SpA, como un todo completo, en el código 8501.3400, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Que, en razón de lo anterior, y conforme indica el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2015, elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, si el conjunto de bienes que conforman la planta de generación de energía eléctrica se toma como un solo bien de capital, tal como lo ha definido el Servicio Nacional de Aduanas, con equipos fotovoltaicos y todos sus elementos complementarios y accesorios, no es posible su producción en Chile, pues el componente más importante, esto es, los equipos fotovoltaicos, no son producidos en Chile.

10.- Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

- a) La empresa Conejo Solar SpA, tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- b) El bien de capital que pretende importar la empresa Conejo Solar SpA, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la institución solicitante.
- d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa Conejo Solar SpA, Rol Único Tributario N° 76.376.829-5 y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

BIEN DE CAPITAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONEJO SOLAR SpA			
Nombre del Bien de Capital	Cantidad	Código	Glosa
Parque Solar	1 planta de 104 MW	8501.3400	Los demás motores



			de potencia superior a 375 KW.
--	--	--	--------------------------------

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



JAVIERA MONTES CRUZ
MINISTRA (S) DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica

Lo que transcribe, para su conocimiento.